

AVISO DE COMUNICACIÓN AUTO AVERIGUACION PRELIMINAR

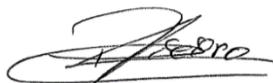
CIUDAD Y FECHA	ARMENIA,Q. MARZO 05 DE 2024
SUJETO A NOTIFICAR	CONSTRUCCIONES Y PELAEZ SAS – REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN GAGA SUS VECES – ANGELICA MARIA PELAEZ QUINTERO
IDENTIFICACIÓN	NIT 901158891-3
DIRECCION	CALLE 19 No 16 – 20 LC 6 ARMENIA,Q.
PROCESO N°	11EE2023726300100001977
ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR	AUTO AVERIGUACION PRELIMINAR 1083 DE 29 NOVIEMBRE DE 2023
FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL DOCUMENTO A COMUNICAR	INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL GRUPO PIVC-RCC
NATURALEZA DEL PROCESO	AVERIGUACION PRELIMINAR
FUNDAMENTO DEL AVISO	NO RESIDE
RECURSOS	NO PROCEDEN
FECHA DE FIJACIÓN DEL AVISO	DEL 05 MARZO AL 11 DE MARZO DE 2024
FECHA DE RETIRO DEL AVISO	12 DE MARZO DE 2024
FECHA EN QUE SE SURTE LA COMUNICACIÓN	13 DE MARZO DE 2024

Que en cumplimiento del inciso 2 del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el cual señala; Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días”.

Que en vista de la imposibilidad de comunicar el Auto Numero 1083 a CONSTRUCCIONES Y PELAEZ SAS – REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN GAGA SUS VECES – ANGELICA MARIA PELAEZ QUINTERO, a la dirección que reposa en el expediente, según guía de envío YG301929943CO de la empresa 4-72, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la publicación del Auto por medio del cual se da inicio A una averiguación preliminar, N° 1083, siendo imperativo señalar que la comunicación se considera surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del aviso. Así mismo, se adjunta copia íntegra del documento y se hace saber que contra el mismo no proceden recursos.

Constancia de Fijación: Se fija el presente aviso en la página web del Ministerio del Trabajo y en la cartelera de la sede DTQUINDIO piso 1, por el término de cinco días hábiles, hoy 05 de marzo de 2024.

Atentamente,



JHON JAIRO DUQUE BENAIDES

Auxiliar Administrativo

Anexo(s): oficio comunicación 1 folio – auto merito 1 folio



15165235

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE QUINDIO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

Radicación: 11EE2023726300100001977 del 28 de noviembre de 2023
Querellante: JUAN BAUTISTA ROBAYO FLOREZ
Querellado: PROMOTORA RIO ESPEJO SAS y CONSTRUCCIONES Y PELAEZ SAS

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 1083

Armenia, Quindío; 29 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

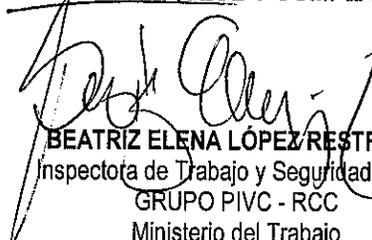
Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Visto el contenido de la queja presentada por **JUAN BAUTISTA ROBAYO FLOREZ**, radicado bajo el No. 11EE2023726300100001977, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a **PROMOTORA RIO ESPEJO SAS y CONSTRUCCIONES Y PELAEZ SAS**, por la presunta violación de la normativa laboral relacionada con no contar con autorización del Ministerio del Trabajo para despido de trabajador con estabilidad laboral reforzada, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, **TÉNGASE** como pruebas las aportadas tanto a la querrela como en el transcurso del proceso, siempre y cuando se encuentren dentro de los términos procesales para ello.

PARÁGRAFO: Practicar las demás que se desprendan de los documentos aportados y los hechos investigados, siempre que sean útiles, pertinentes y conducentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA LÓPEZ RESTREPO
 Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
 GRUPO PIVC - RCC
 Ministerio del Trabajo
 Dirección Territorial Quindío.